



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

RESOLUCIÓN No.- 881

11 DIC 2023

"Por la cual se autoriza la adopción del Régimen y Categoría, y la tarifa del Establecimiento Educativo privado **COLEGIO LA PRESENTACION FUSAGASUGA** del Municipio de Fusagasugá",

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, de conformidad con el Decreto Municipal 429 del 18 de diciembre de 2020, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 del 2.015, Resolución 020310 del 14 de octubre de 2022, y demás normas reglamentarias y:

#### CONSIDERANDO

Que el Municipio de Fusagasugá fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional para la administración del servicio público educativo mediante Resolución N° 2864 del 12 de diciembre de 2002, asumiendo entre otras competencias la aprobación para la creación y funcionamiento de instituciones educativas en las diferentes naturalezas y modalidades del servicio y la administración de las novedades de los establecimientos educativos.

Que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Educación con el fin de velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el alcalde del Municipio de Fusagasugá mediante el Decreto 131 del 26 de diciembre del año 2022 "Por medio del cual se deroga el Decreto 429 del 2020 y se dictan otras disposiciones delegatarias en la Secretaría de Educación", entre otros puntos, delegó en la Secretaría de Educación de Fusagasugá las funciones tendientes a expedición de actos administrativos que se requieran en ejercicio de las actividades de Inspección y Vigilancia.

Que el Municipio de Fusagasugá mediante Resolución No. 185 del 31 de marzo de 2023, nombró en comisión al señor JORGE LEONARDO REYES MORENO, como secretario de Educación del Municipio de Fusagasugá.

Que el artículo 202 de la ley 115 de 1994, reglamentado por el Decreto 2425 de 2001, dispone los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros originados de la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos de carácter privado y, adicionalmente, establece la competencia del Ministerio de Educación Nacional, para reglamentar o reajustar las tarifas mencionadas dentro de los regímenes de Libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el numeral 5.12 del artículo 5 de la ley 715 de 2001 establece como competencia de la Nación "expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las Instituciones Educativas".





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

RESOLUCIÓN No. 881

11 DIC 2023

Que en los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la parte 3, del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establecen el procedimiento y los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo por parte de los establecimientos de carácter privado de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen dependiendo del cumplimiento de los requisitos consagrados para cada uno de ellos, previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015.

Que según la Resolución 017821 del 30 de septiembre de 2023 se establecen los parámetros para la fijación de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024, e igualmente para la autoevaluación institucional se seguirá aplicando la versión 10 de la Guía 4 o Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Educación Preescolar, Básica y Media, adoptada mediante el artículo 2 de la Resolución 020310 de 2022, en la cual se describen los lineamientos, indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación de los establecimientos educativos privados del país.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. Y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el Establecimiento Educativo **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN DE FUSAGASUGA** con código DANE **325290000099**, funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 5 N°8-56 Centro en el Municipio de Fusagasugá, en jornada única ofrece los niveles de Pre-jardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Licencia	Fecha
Pre-jardín	002034	01/08/2002
Jardín	002034	01/08/2002
Transición	002034	01/08/2002
1	002034	01/08/2002
2	002034	01/08/2002
3	002034	01/08/2002
4	002034	01/08/2002
5	002034	01/08/2002
6	000850	27/09/1999
7	000850	29/09/1999
8	000850	29/09/1999
9	000850	29/09/1999
10	000850	29/09/1999
11	000850	29/09/1999





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

RESOLUCIÓN No. - 881 )  
11 DIC 2023

Que **HERMENCIA ALVAREZ MEDINA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No 35.526.542 en calidad de Rector(a) del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN FUSAGASUGÁ** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2024, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por calidad** y de tarifas y entregó los formularios y documentos anexos exigidos, por lo tanto, su incremento máximo aplicable es de **13.98%**

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el Acto Administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

En mérito de lo anterior.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN** Autorícese al Establecimiento Educativo **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN FUSAGASUGÁ**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada por calidad aplicando un incremento de **13.98%** para el año 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS** Autorícese al Establecimiento Educativo **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN FUSAGASUGÁ**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre -jardín:

GRADOS	TARIFA ANNUAL MATRICULA MAS PENSIÓN	VALOR MAXIMO DE MATRICULA	VALOR MÁXIMO PENSIÓN MENSUAL
Pre-jardín	\$ 4.914.964	\$ 491.496	\$ 442.347
Jardín	\$ 4.914.964	\$ 491.496	\$ 442.347
Transición	\$ 4.914.964	\$ 491.496	\$ 442.347
1	\$ 4.914.964	\$ 491.496	\$ 442.347
2	\$ 4.914.964	\$ 491.496	\$ 442.347
3	\$ 4.771.320	\$ 477.132	\$ 429.419
4	\$ 4.771.320	\$ 477.132	\$ 429.419
5	\$ 4.771.318	\$ 477.132	\$ 429.419
6	\$ 4.771.318	\$ 477.132	\$ 429.419
7	\$ 4.771.318	\$ 477.132	\$ 429.419
8	\$ 4.759.304	\$ 475.930	\$ 428.337
9	\$ 4.771.318	\$ 477.132	\$ 429.419
10	\$ 4.771.318	\$ 477.132	\$ 429.419
11	\$ 4.771.318	\$ 477.132	\$ 429.419

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

RESOLUCIÓN No. - 881

11 DIC 2023

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS:** Autorícese cobros periódicos para el año 2024 por los conceptos que a continuación se presentan:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS:** Autorícese otros cobros periódicos para el año 2023 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
CEREMONIA DE GRADUACION GRADO ONCE (ANUAL- OPCIONAL)	\$262.100
CERTIFICADOS (OCASIONAL)	\$15.000
SEGURO ESCOLAR (ANUAL- OPCIONAL)	\$20.000
SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN PAGO DE PENSIONES (MENSUAL- OPCIONAL)	\$20.000
SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN PAGO DE MATRICULA (ANUAL- OPCIONAL)	\$50.000

**PARAGRAFO 1.** Los cobros periódicos y otros cobros que decida adoptar el Establecimiento Educativo y sean autorizados, deben estar contemplados en el manual de convivencia con sus correspondientes valores, el cual debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**PARAGRAFO 2.** Para su determinación se siguen los mismos pasos de adopción del Proyecto Educativo Institucional contemplados en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y los criterios establecidos en el manual de evaluación y clasificación expedido por el Ministerio de Educación Nacional. Sin el cumplimiento de estos requisitos los cobros periódicos y otros cobros no son válidos.

**ARTÍCULO QUINTO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** La Institución Educativa está sujeta a las acciones de inspección, vigilancia y control del servicio público educativo establecidas en la Ley 115 de 1.994, Ley 715 del 2.001, Decreto 1075 del 26 de mayo del año 2.015, Decreto único Reglamentario Sector Educación, en especial las establecidas en el Título 7 "SUPREMA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ", y demás normas y disposiciones que orienten este proceso.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento que en las visitas de control y vigilancia se detecte que la Institución Educativa adoptó tarifas y cobros que no cumplan con los criterios establecidos para este proceso, que se reportaron tarifas del presente año que no son las legalmente autorizadas, que se realizaron aumentos fuera de lo permitido por el régimen de clasificación o que los cobros periódicos y otros cobros autorizados no estén incluidos en el manual de convivencia, la Institución debe proceder a realizar la devolución de los dineros recaudados por estos cobros irregulares sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio que les corresponde desde las normas educativas, en especial el reglamento municipal de Inspección y Vigilancia.

**PARÁGRAFO 2.** Si en el momento de notificarse de la presente Resolución la Institución Educativa hubiera cobrado tarifas y cobros diferentes a los aquí autorizados, deberán proceder a realizar los ajustes y hacer las devoluciones respectivas.

**ARTÍCULO SEXTO: OTRAS DISPOSICIONES.** El Establecimiento Educativo debe acatar completamente la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, la Directiva 01 del 13 de enero de 2009, la Circular 02 del 19 de enero de 2006, y demás normas Nacionales o Municipales que contemplen disposiciones sobre tarifas, cobros, útiles, uniformes e implementos escolares, o demás aspectos relacionados con la prestación del servicio público educativo autorizado.





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

RESOLUCIÓN No. 881 )

( 11 DIC 2023 )

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD** La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible de la Institución durante todo el tiempo que dure el proceso de matriculas. Para ello la Institución debe expedir el correspondiente edicto de fijación y desfijación de la Resolución que autoriza las tarifas y cobros.

**ARTICULO OCTAVO.** La presente Resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo, deroga las disposiciones que le sean contrarias y contra ella proceden los recursos de Ley.

Expedida en Fusagasugá, a los 11 DIC 2023

**PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LEONARDO REYES MORENO**  
Secretario de Educación (C)

**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Original: Resolución Costos 2024  
1ª Copia: Archivo Secretaría de Educación  
Archivo sistematizado: C:\Users\Admin\Documents\DOCUMENTOS INSPECCION Y VIGILANCIA  
Serie: Resolución  
Elaboró: Edwin Reino López- Profesional Universitario Inspección y Vigilancia  
Revisó: Yudy Mesa- Apoyo jurídico I y V  
Aprobó: Jorge Leonardo Reyes Moreno- secretario de Educación (C)

**SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**

15-Dic-23

11:25 AM

Notifica Personalmente a: Hermencia Alvarez Medina

C.C. No. 35.526.542

Contenido de Resolución N° 881 de 11-Dic-23

Constancia Firma

Notificado Hermencia Alvarez Medina

Notificante Juan Pablo